Curaduría Urbana Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0017

(Febrero 03 de 2015)

Por medio de la cual se niega una licencia

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido en el Artículo 107 del Decreto 1469 del de 2010, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en la Carrera 11 No. 20-33 Sur del barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué..

Que la señora MARINA REINA DE GUZMAN con C.C. 28.727.376, radicó bajo el No. 73001-1-14-0398 del 14 de Octubre de 2014, solicitud de demolición de la edificación existente y licencia para adelantar la construcción de una vivienda unifamiliar de interés social (*VIS*) en dos pisos con cubierta en placa y un área total a construir de 167.90 m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 11 No. 20-33 Sur del barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, con un área de 99.20 m², matrícula inmobiliaria No. 350-140046 y ficha catastral 01-04-0068-0091-000.

Que los planos del proyecto arquitectónico, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, fueron elaborados por el Arquitecto JAVIER VAQUIRO con Matrícula Profesional No. 25700-38840, e investigación mínima de suelos realizada por el Ingeniero Civil JAIME ORLANDO SANCHEZ RONDON con Matrícula Profesional No. 25202-22116.

Que el Artículo 117 de la Ley 1450 de 2011, modificó la definición de vivienda de interés social, estableciendo un sólo tipo, con un valor máximo de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo No. 774 del 26 de Enero de 2015 de las Curadurías Urbanas de Ibagué, debido a que el correo certificado devolvió la citación de la señora RUBIELA GUERRERO, por causal "*desconocido*", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio Nó. 1454 de fecha 04 de Noviembre de 2014, entregada el 06 del mismo mes y año, día en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

M-1

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1950 del 10 de Diciembre de 2014, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-14-0379 del 10 de Diciembre de 2014.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 19 de Enero de 2015.

Que el solicitante anexó certificación de nomenclatura expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, en el cual señala que la nomenclatura del predio objeto del presente trámite es **Carrera 11 Sur No. 20 A-03.**

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto no cumple con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en los Acuerdo No. 116 de 2002 y No. 009 de 2002 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *De conformidad con la Demarcación de niveles y paramentos No. 2014-038646 del 10 de Julio del 2014, emitido por la Secretaria de Planeación Municipal, el predio se encuentra afectado por la sección vial de la Carrera 11 Sur, pero dicha afectación no está siendo tenida en cuenta para el desarrollo del proyecto.*
- *El Certificado de Libertad y Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 350-140046 indica que el predio tiene un área de 122.30 m², y en el cuadro de áreas se indica un área de 99.20 m², por consiguiente, el cuadro de áreas presentado se modifica totalmente.*
- *Los linderos mencionados en la localización presentada a escala 1200, no se encuentran bien dibujados.*
- *No se corrigieron las plantas arquitectónicas conforme a la demarcación de niveles y paramentos. (afectación vial).*

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto no cumple con los requisitos mínimos que establece la norma de diseño y construcción sismo resistente NSR-10, en cuanto a:

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES y GEOTECNICAS:

- *No indicó la zona de Aptitud urbanística de la cual hace parte el predio donde se va a desarrollar el proyecto.*

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en la modalidad de obra nueva, y en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por la señora **MARINA REINA DE GUZMAN** con C.C. 28.727.376, para adelantar la demolición de la edificación existente y la construcción de una vivienda unifamiliar de interés social (VIS) en dos pisos con cubierta en placa, en el predio de su propiedad ubicado en la **Carrera 11 Sur No. 20 A-03** del barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-140046 y ficha catastral 01-04-0068-0091-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-14-0398 del 14 de Octubre de 2014.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los tres (03) días del mes ~~de Febrero~~ de 2015.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

MARINA REINA DE GUZMAN
C.C. 28.727.376

MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 11 MAR. 2015 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 12 MAR. 2015

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno
Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A
Marina Reina de Guzman EL DIA 25 FEB. 2015
CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.
RN 320735891CO
ANEXO AL EXPEDIENTE
EN CONSTANCIA,
FIRMA
CARGO